



Chile
en marcha



Finanzas Internacionales
PSC/VGC/JTA
E2321/2019

ESTABLECE BASES DE COLOCACIÓN Y PAGO ANTICIPADO DE LOS BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

SANTIAGO, 23 JULIO 2019

EXENTA Nº 275

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 2.047, de 2015, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 423, de 2017, ambos del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Decreto de Agencia"); el Reglamento Operativo del Banco Central de Chile (en adelante, también "Banco Central"), y aprobado mediante acuerdo en Sesión Extraordinaria Nº 2067E, celebrada con fecha 26 de mayo de 2017 (en adelante, el "Reglamento Operativo"); los Decretos Supremos Nos. 1.969 y 314, ambos de 2019, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Decreto de Emisión" y el "Decreto de Intercambio", respectivamente); la Resolución Exenta Nº 129, de 2018, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, para la debida ejecución de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el Decreto de Emisión e Intercambio, es necesario establecer las reglas y procedimientos relativos a la colocación y pago anticipado total o parcial de los valores representativos de deuda pública directa (en adelante, los "Bonos"), así como la liquidación de dichos instrumentos.

2. Que, en virtud de lo anterior y haciendo uso de la atribución conferida en el inciso final del artículo 1º de los Decretos de Emisión e Intercambio.

RESUELVO:

1. **ESTABLÉCENSE** las siguientes bases de colocación y pago anticipado de los Bonos de la Tesorería General de la República a través del Banco Central de Chile (en adelante, "Bases de Colocación" o "Bases"), las cuales contienen las reglas y procedimientos aplicables a las colocaciones y pago anticipado total o parcial de Bonos que sean realizadas a través del Banco Central, actuando como Agente Fiscal y que constituyen un complemento de lo establecido en el Decreto de Emisión e Intercambio, los Símbolos de Emisión respectivos y el Reglamento Operativo. En caso de que exista alguna discrepancia entre las Bases y el Reglamento Operativo, este último prevalecerá sobre el primero.

TÍTULO I. Licitación de venta de bonos de la Tesorería General de la República

1. Licitación o Subasta

1.1. Las licitaciones de venta de determinados montos de Bonos de la Tesorería General de la República (en adelante, la "Tesorería") en Unidades de Fomento y en pesos, en que el Banco Central haya sido designado como Agente Fiscal se sujetarán a las condiciones que se establecen en el Reglamento Operativo.



- 1.2. El Banco Central, actuando como Agente Fiscal (en adelante, el "Agente Fiscal"), subastará los Bonos a través de licitaciones en determinados días realizadas mediante el "Sistema de Operaciones de Mercado Abierto" y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo.

TÍTULO II. Compra o venta por ventanilla

1. Operaciones de compra de bonos e intercambio por ventanilla

- 1.1 La recepción y aceptación de compra o venta de Bonos por ventanilla se efectuará en las fechas (en adelante, [T]) que el Agente Fiscal comunique de acuerdo con las instrucciones que reciba por parte del Ministerio de Hacienda y/o la Tesorería.
- 1.2 Mediante estas operaciones, la Tesorería procederá a:
- a) La compra por ventanilla de Bonos colocados con anterioridad (en adelante, "Bonos Vigentes"), en cuyo caso el pago del precio de adquisición por parte de la Tesorería se realizará con dinero.
 - b) La venta por ventanilla de Bonos de primera emisión (en adelante, "Bonos de Primera Emisión"), la que se realizará con cargo a la compra por parte de la Tesorería de Bonos Vigentes de dominio de la institución adjudicataria (en adelante, "Intercambio").

2. Precios y horarios para presentación de las ofertas por ventanilla

- 2.1 Previo a cada fecha de operación ([T]), se informará, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el listado y el monto nocional máximo de Bonos Vigentes que recibirá la Tesorería. El precio para la aceptación de los Bonos Vigentes se informará a más tardar a las 08:00 A.M. del día de la operación ([T]).
- 2.2 Las ofertas de Bonos Vigentes a realizar por los inversionistas, para su compra con dinero por parte de la Tesorería, se recibirán a través de los mecanismos que se indican en el Reglamento Operativo que establece el Agente Fiscal, entre las 08:45 A.M. y 09:15 A.M. del día ([T]).
- 2.3 Posteriormente, una vez finalizada la recepción de las ofertas por ventanilla, se realizará una licitación de venta de Bonos de Nueva Emisión el mismo día, con el propósito de financiar la compra de Bonos Vigentes a liquidar con dinero por parte de la Tesorería. El monto nocional a licitar de Bonos de Primera Emisión se informará alrededor de las 9:30 A.M. y el horario de la subasta será entre las 10:00 A.M. y 11:30 A.M del día [T].
- 2.4 Una vez adjudicada la subasta de Bonos de Primera Emisión, el Ministerio de Hacienda ofrecerá, entre las 12:00 A.M. y las 1:00 P.M. del día [T], realizar el Intercambio por ventanilla de Bonos Vigentes a entregar por el inversionista, a cambio de Bonos de Primera Emisión a entregar por la Tesorería. El precio de estos últimos será el que resulte de la adjudicación de la subasta del mismo día; mientras que el precio de los Bonos Vigentes será el que se explicita acorde con lo dispuesto en el punto 2.1 de este título.

TÍTULO III. Licitación de venta de bonos de la Tesorería con el objetivo de comprar a la institución adjudicataria otros bonos de la Tesorería (en adelante, "Pago Anticipado")

1. Licitación

- 1.1 La licitación en operaciones de Pago Anticipado se realizará conforme a la sección III del Reglamento Operativo. En dicho Reglamento se establece que formará parte de la oferta que se presente para adquirir los instrumentos cuya venta se licite (Bonos de Primera Emisión), la respectiva oferta de

venta de Bonos Vigentes efectuada al Agente Fiscal, con el objeto de pagar el precio de los instrumentos comprendidos en la oferta.

- 1.2 En todo caso, la aceptación del Banco Central de las ofertas de compra de instrumentos presentadas por las instituciones participantes quedará sujeta a la condición suspensiva de transferirse íntegramente a la Tesorería los respectivos Bonos Vigentes vendidos a la misma.

TÍTULO IV. Liquidación

1. Identidad de los adquirentes o adjudicatarios

- 1.1. Independientemente del tipo de operación que se trate (licitación de venta, compra o venta por ventanilla, licitación para pago anticipado), el Agente Fiscal entregará el día [T] al Tesorero General de la República y al Ministro de Hacienda, o a quienes éstos designen, un reporte en que conste la identidad de los adquirentes o adjudicatarios de los Bonos y, si aplicase, el monto a pagar anticipadamente respecto de cada uno de ellos, incluyendo la referencia a montos nominales y precio de adquisición pagados en cada caso.

2. Liquidación contra dinero

- 2.1 La liquidación contra dinero será aplicable en las licitaciones especificadas en el Título I de estas Bases, así como en las operaciones de compra por ventanilla de Bonos Vigentes, en cuyo caso el pago del precio de adquisición por parte de Tesorería se realizará con dinero dos días después del día [T] (en adelante, [T+2]).
- 2.2 La Tesorería realizará directamente la liquidación o *settlement* y entrega de los Bonos a todos los inversionistas residentes en Chile que figuren en la lista de asignación y adjudicación que el Agente Fiscal haya entregado a la Tesorería el día [T] de la subasta de conformidad con el Reglamento Operativo.
- 2.3 La liquidación de los Bonos se realizará mediante el mecanismo de Entrega Contra Pago o DVP (*Delivery versus Payment*) que provee el Depósito Central de Valores (en adelante, el "DCV"), el cual permite la liquidación de una operación de venta garantizando que la entrega de los valores se realice sólo si ocurre el pago. Para ello, el Emisor realizará la entrega de los Bonos adjudicados contra el correspondiente pago, el día [T+2].
- 2.4 La entrega de los Bonos por parte de la Tesorería se realizará contra el pago efectivo del precio de los mismos en la cuenta bancaria N° 9007695 de la Tesorería en el Banco del Estado de Chile, a más tardar las 12:00 P.M. del día [T+2].
- 2.5 El Emisor instruirá al DCV la transferencia de los Bonos adjudicados a la cuenta que el adquirente le haya señalado a la Tesorería, para lo cual cada adquirente, que deberá tener una cuenta depositante con el DCV, deberá confirmar su código depositante también con la Tesorería. Esta transferencia se realizará a más tardar las 12:00 P.M. del día [T+2].
- 2.6 El procedimiento descrito en los numerales anteriores será aplicable para la entrega de los Bonos por parte de los adjudicatarios contra el pago efectivo del precio de adquisición por la Tesorería. Para estos efectos, el adjudicatario deberá instruir, mediante el mecanismo de Entrega Contra Pago o DVP, la entrega de los Bonos Vigentes ofrecidos a la cuenta DCV de la Tesorería, a más tardar la 1:00 P.M. del día [T+2].

3. Liquidación contra la venta y transferencia en dominio a la Tesorería de Bonos Vigentes

- 3.1 La liquidación contra la venta y transferencia en dominio a la Tesorería de Bonos Vigentes, será aplicable en las licitaciones especificadas en el Título III, así como en las operaciones de ventanilla denominadas de Intercambio (punto 1.2, letra b, del Título II).



- 3.2 El pago del precio de adquisición de los instrumentos deberá realizarse el día [T+2] exclusivamente mediante la venta y transferencia en dominio a la Tesorería de los Bonos Vigentes ofrecidos, y el pago de la Diferencia en pesos, a que alude el Reglamento operativo, si correspondiese.
- a) Cuando el adjudicatario deba pagar la Diferencia, éste deberá instruir una transferencia libre de pago al DCV de los Bonos Vigentes ofrecidos, a la cuenta que la Tesorería le señale, a más tardar las 12:00 P.M. del día [T+2]. Posteriormente, deberá instruir mediante el mecanismo de Entrega Contra Pago o DVP que provee el DCV, el pago de la Diferencia (contra la recepción de los Bonos adjudicados) hasta las 1:00 P.M. del día [T+2].
 - b) Cuando el adjudicatario deba recibir la Diferencia, éste deberá instruir, mediante el mecanismo de Entrega Contra Pago o DVP que provee el DCV, la entrega de los Bonos Vigentes ofrecidos (contra el pago de la Diferencia por parte de la Tesorería) hasta las 12:00 P.M. del día [T+2]. Posteriormente, la Tesorería instruirá una transferencia libre de pago en DCV por los Bonos adjudicados hasta las 1:00 P.M. del día [T+2].
 - c) Cuando no existe alguna Diferencia, el adjudicatario deberá instruir una transferencia libre de pago al DCV de los Bonos Vigentes ofrecidos, a la cuenta que la Tesorería le señale, a más tardar las 10:00 A.M. del día [T+2]. Posteriormente, la Tesorería instruirá una transferencia libre de pago en DCV por los Bonos adjudicados hasta las 11:00 A.M. del día [T+2].
- 3.3 El código de la cuenta depositante con el DCV de la Tesorería es 23002. Por otra parte, la Tesorería solicitará a los adjudicatarios mediante correo electrónico u otro medio que estime conveniente las cuentas específicas para ejecutar lo establecido en el punto 3.2 de este título. Cualquier fallo en la entrega derivado de la acción del adjudicatario, tanto de los Bonos vendidos como del pago de la Diferencia, se entenderá como un incumplimiento en el pago del precio de adquisición, y se podrán aplicar las medidas señaladas en el punto 1.3 del Título V de estas Bases.

TÍTULO V. Pagos, incumplimientos y entrega de Bonos

- 1.1 Los pagos que le corresponda realizar al Emisor en relación con la colocación, Intercambio, operación de Pago Anticipado o servicio de los Bonos, serán realizados directamente por la Tesorería.
- 1.2 La determinación de un eventual incumplimiento en el pago del precio de adquisición y la entrega de los Bonos, será realizada directamente por la Tesorería. Se considerará incumplimiento el supuesto en que cualquiera de las entidades adjudicatarias de los Bonos no pague el precio de adquisición respectivo, no entregue los bonos ofrecidos en Intercambio, o cualquier fallo en la entrega derivado de la acción del adjudicatario, tanto de los Bonos vendidos como del pago de la Diferencia.
- 1.3 En aquellos casos en que la institución o agente señalado en el Anexo N° 1 del Reglamento Operativo incurra en incumplimiento, deberá pagar a la Tesorería, a título de multa o compensación, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, la Tesorería podrá imponer la medida de suspensión para participar en las ventas por licitación de Bonos u otros valores que emita la Tesorería respecto de los cuales el Banco Central actúe como Agente Fiscal, por el tiempo que determine, a la institución o agente que incurra en este incumplimiento.



2. DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta Nº 129, de 26 de abril de 2018, de esta Secretaría de Estado, que establece bases de colocación de los bonos de la Tesorería General de la República a través del Banco Central de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
MINISTERIO DE HACIENDA
FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA


Distribución:

- Sr. Mario Marcel Cullell, Presidente del Banco Central de Chile.
- Sra. Ximena Hernández Garrido, Tesorera General de la República.
- Sr. Rodrigo Cerda Norambuena, Director de Presupuestos.
- Sr. Andrés Pérez Morales, Coordinador de Finanzas Internacionales, Ministerio de Hacienda.
- Sr. Patricio Sepúlveda Carmona, Jefe de la Oficina de la Deuda Pública, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.

